Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 21 ABR 2022

2021/05/001/2911

VISTO: la solicitud de Baluma S.A. mediante la cual peticiona no se le aplique el monto mínimo del canon previsto contractualmente por los adeudos, que por tal concepto, mantiene por el ejercicio 2021 y –asimismo- diferir el pago del mismo a efectos de obtener cuotificación para su vencimiento;

RESULTANDO: I) que Baluma S.A. debía hacer frente al pago del canon generado en el ejercicio 2021 en beneficio de la Administración en el correr del mes de enero de 2022;

II) que –fundado en la situación de Emergencia Sanitaria Nacional como consecuencia de la Pandemia Covid 19- invoca la paralización de las actividades tanto hoteleras como de juego, lo cual le dificultará afrontar sus obligaciones;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas 7 del contrato de fecha 7 de diciembre de 1992 y 2 del contrato de fecha 8 de mayo de 2012, el canon a abonar por Baluma S.A. posee un doble componente, a saber: un componente variable en función de los ingresos brutos del casino consistente en el 7% (siete por ciento) de aquellos y un componente fijo y mínimo que a la fecha asciende a la suma anual de U$S 7:600.000 (dólares americanos siete millones seiscientos mil);

ASUNTO 0655

II) que se estima atendible la solicitud de diferir en cuotas el pago del respectivo canon, entre otras razones en atención al antecedente ya otorgado para lo generado en el ejercicio 2020 y que fuera documentado en el expediente 3601/20 y otorgado mediante Resolución del Poder Ejecutivo, de 10 de setiembre de 2021. En cambio, se estima no procedente la pretensión de no abonar el canon fijo para el ejercicio 2021, ofreciéndose en su lugar establecer el mismo en el 7% (siete por ciento) de los ingresos brutos, por cuanto ello conllevaría –en los hechos- una remisión de adeudos que la Administración no puede otorgar por sí y ante sí;

III) que la solicitante viene dando cumplimiento a la Resolución del Poder Ejecutivo, de 10 de setiembre de 2021;

MA/A-MP/A-MR

IV) que se autorizará el pago en 15 (quince) cuotas teniéndose presente que los efectos de la pandemia sufrida fueron peores en el año 2021 que lo que fuera en el año 2020. Por dicha razón y teniéndose presente que es de esperar que en el correr del año 2022 se normalice la

operativa volviéndose a la situación original pre pandemia, la empresa deberá abonar el canon correspondiente a dicho año en marzo de 2023;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por los servicios jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º) Autorízase a Baluma S.A. a abonar el canon fijo correspondiente al ejercicio 2021 de la siguiente manera: 15 (quince) cuotas consecutivas, de acuerdo al siguiente detalle: 2%, 2%, 3%, 3%, 3%, 5%, 5%, 5%, 7%, 7%, 10%,10%,10%, 14% y 14%, abonándose la primera cuota a partir de octubre de 2022.

2º) Comuníquese, notifíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS